Expediente: **2195/22**
Carátula: **ZURITA ALEXIS FABIAN C/ PREVENCION A.R.T. S.A. S/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **02/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758606 - CUNIO, ADRIAN-PERITO MEDICO OFICIAL
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27343276155 - PREVENCION A.R.T. S. A., -DEMANDADO
90000000000 - MONTARZINO, MAURICIO-PERITO MEDICO OFICIAL
20315452431 - ZURITA, ALEXIS FABIAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 2195/22

H103074592661

JUICIO: "ZURITA ALEXIS FABIAN c/ PREVENCION A.R.T. S.A. s/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO". EXPTE. N° 2195/22.

San Miguel de Tucumán, 01 de septiembre del 2023.

Por decreto del 18/08/2023, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 17:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

el **Sr. ALEXIS FABIAN ZURITA, DNI N° 39.078.491**, en el carácter de actor;

el **Dr. JOSE ENRIQUE RIVADEO, D.N.I. N° 31.545.243,** en el carácter de **apoderado del actor;**

la **Dra. PAULA USLENGHI MURGA, D.N.I. N° 34.327.615,** en el carácter de **apoderada de la demandada.**

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRO los términos procesales en el presente expediente.

A continuación, la Magistrada procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente.

Del escrito de demanda surge: que el actor promovió demanda por el cobro de $ 1.864.518,01 en contra de PREVENCION A.R.T. S.A. por los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito.

A través de su letrado apoderado, manifestó que el 17/04/2021 sufrió un accidente laboral estando en su lugar de trabajo (modalidad home oficce). Llevaba una taza en su mano izquierda, cayó al piso apoyando esa mano izquierda, y al romperse la taza le produjo una herida cortante en la palma izquierda de la mano.

Se otorgó alta médica a pesar de que no logró recuperarse de su dolencia. No regresó a su actividad porque fue despedido el 06/12/2021.

Nunca recibió tratamiento psicológico. El accidente al haberle ocasionado la pérdida de su trabajo se encuadra en una forma de despido discriminatorio imputable a la empleadora y a la ART, puesto que otorgó alta médica de manera incorrecta y deficiente, por lo cual la empresa VN GLOBAL BPO SA., aprovechó para desvincularlo de su trabajo sin compensación o indemnización alguna.

La SRT el 05/07/2022 concluyó que padece un accidente de trabajo, a nivel de mano y muñeca, con limitación funcional, fijando incapacidad laboral en un 11,5%, por debajo a la incapacidad que el actor padece, que es el 15,50%.

Indicó que trabajó para la empresa VN GLOBAL BPO S.A.

En la contestación de demanda, luego de una negativa general y particular de los hechos, a través de su letrada apoderada dió su versión sobre ellos, manifestando que la Comisión Médica N° 01 el 05/07/2022, mediante dictamen, determinó que el actor padece una INCAPACIDAD LABORATIVA DEL 11,50% TO, tipo: PERMAMENTE, grado: PARCIAL y carácter: DEFINITIVA; por lo que procedió a realizar la correspondiente liquidación de la indemnización, notificando dicha situación al actor. Puso a disposición la suma de $1.266.519,43 el 11/07/2022 mediante Carta, por lo que al realizarse la transferencia bancaria a la cuenta personal del actor correspondiente al BANCO SANTANDER RIO SA se procedió a cancelar, de manera definitiva, la obligación de la ART, lo cual fue aceptado por el actor cobrando de conformidad los fondos transferidos.

Por proveído del 02/06/2023, abrí la causa a prueba solo para su ofrecimiento.

Las partes el día 16/08/2023 presentaron un convenio, a cuyos términos me remito por cuestiones de brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

A continuación, S.S. procede a explicar al accionante las cláusulas del convenio, ante lo cual el Sr. ALEXIS FABIAN ZURITA, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecho con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

Luego, el Dr. JOSE ENRIQUE RIVADEO, toma la palabra y expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480.

La Dra. PAULA USLENGHI MURGA, manifiesta que se encuentra comprendida en las previsiones del Art. 4 de la ley 5.480. Sin embargo, solo a los fines previsionales, fija sus honorarios en la suma de $150.000,00.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, etc).

2) la presentación del 16/08/2023.

3) la ratificación del convenio efectuada por el Sr. ALEXIS FABIAN ZURITA y los letrados intervinientes.

4) los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: PREVENCION A.R.T. S.A. abonará al actor la suma total de $400.000,00, en un pago a los 20 días hábiles de notificada la sentencia homologatoria.Dicha suma será depositada en la cuenta N° 562209554248487, CBU N° 2850622350095542484875, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

5) lo referido a la imposición de las costas a cargo de la demandada y los honorarios profesionales del letrado JOSE ENRIQUE RIVADEO y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000″.).

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto al porcentaje de incapacidad definitiva y las prestaciones en especie que le correspondían al actor, y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama el actor en el escrito de demanda; el estado procesal de la causa, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de $400.000,00 convenida por las partes en un pago, así como que las costas convenidas son a cargo de la demandada; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a ALEXIS FABIAN ZURITA, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **ALEXIS FABIAN ZURITA**, DNI N° 39.078.491, con el asesoramiento de su letrado apoderado Dr. JOSE ENRIQUE RIVADEO, y la demandada **PREVENCION A.R.T. S.A.**, CUIT N° 30-68436191-7, representada por su letrada apoderada Dra. PAULA USLENGHI MURGA, por la suma de $400.000,00. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

II. COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo convenido.

III. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) al letrado **DR. JOSE ENRIQUE RIVADEO**, en el carácter de apoderado de ALEXIS FABIAN ZURITA, en la suma de $80.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo de la demandada.

B) a la letrada **DRA. PAULA USLENGHI MURGA**, en el carácter de apoderada de la demandada, sólo a los fines previsionales, en la suma de $150.000,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k).

C) El letrado **JOSE ENRIQUE RIVADEO** deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

D) La letrada **PAULA USLENGHI MURGA** deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir del día en el que la demandada abone el capital al actor, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

V. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. TENER PRESENTE: los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: PREVENCION A.R.T. S.A. abonará al actor la suma total de $400.000,00, en un pago a los 20 días hábiles de notificada la sentencia homologatoria.Dicha suma será depositada en la cuenta N° 562209554248487, CBU N° 2850622350095542484875, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

VII. PROCEDA Secretaría:

a) protocolizar la presente sentencia;

b) acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal;

c) notificar a la demandada la presente resolución en su domicilio real.

Con lo que siendo las horas 17:21 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LF 2195/22

Actuación firmada en fecha 01/09/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.